

V6/2-05-2018

AVISO DE NOTIFICACIÓN DE ACTO ADMINISTRATIVO

Acto Administrativo a Notificar: Auto N° 630 del 27 de Noviembre del 2018, por medio del cual se Inicia Procedimiento Sancionatorio, dentro del expediente No. **PSCAP 344 – 2017**

Sujeto a Notificar: **ELSA YANETT MOSQUERA CABEZAS**, identificada con C.C. No. 814.7379889, ALCALDESA MUNICIPAL DE OLAYA HERRERA.

Fundamento del Aviso: Teniendo en cuenta que se desconoce su lugar de residencia, y que en reiteradas oportunidades se intento ubicarlo a las direcciones aportadas sin que se haya logrado el objetivo; Para su conocimiento y fines pertinentes, nos permitimos notificarlo por Aviso del Auto No. 630 del 27 de Noviembre del 2018, por medio del cual se Inicia Procedimiento Sancionatorio, expedido por la Dra. **TATIANA VILLARREAL E**, en calidad de Jefe de la Oficina Jurídica de CORPONARIÑO.

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE CORPONARIÑO

Hace saber que, mediante oficio citatorio por pagina web del 15 de Marzo de 2019, destinado a la señora **ELSA YANETT MOSQUERA CABEZAS**, se le comunicó que la oficina de Jefatura Jurídica de CORPONARIÑO, expidió el Auto No. 630 del 27 de Noviembre del 2018, por medio del cual se Inicia Procedimiento Sancionatorio, dentro del expediente No. **PSCAP 344 - 2017**.

De otra parte se fijo Citatorio por Pagina Web de la Entidad del 11/Marzo/2019 hasta 15/Marzo/2019, sin lograr el objetivo.

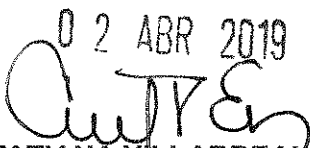
En dicha misiva, se le indicaron las condiciones de tiempo, modo y lugar para efectuar la notificación del acto administrativo, por medio del cual se Inicia Procedimiento Sancionatorio, en contra de la señora **ELSA YANETT MOSQUERA CABEZAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 814.7379889.

Que en vista de la imposibilidad de notificar personalmente a la señora **ELSA YANETT MOSQUERA CABEZAS**, en aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a realizar la Notificación por Aviso del ya referido Auto N° 630 del 27 de noviembre de 2018.

Así mismo, se adjunta copia íntegra del acto administrativo y se hace saber que contra ésta decisión no procede recurso alguno; la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso, anotando que el mismo se encuentra publicado en la página web, WWW.CORPONARINO.GOV.CO.

FECHA DE FIJACIÓN : 27 MAR 2019

FECHA DE DESFIJACIÓN : 02 ABR 2019


TATIANA VILLARREAL E.
Jefe Oficina Jurídica

Proyecto: Mireya P.
Revisó: Tatiana V.
Aprobó: N.A.

AUTO No. 630 - -

Por medio del cual se Inicia Procedimiento Sancionatorio

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO, "CORPONARIÑO", EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS POR LA LEY 99 DE 1993; LEY 1333 DE 2009, RESOLUCIÓN No. 120 DEL 24 DE FEBRERO DE 2016 Y NORMAS CONCORDANTES DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y CONSIDERANDO

HECHOS

Que mediante concepto técnico No. 191 del 3 de octubre de 2017, el equipo técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental, señalan lo siguiente:

"1. INTRODUCCIÓN

Una vez revisada y analizada la documentación entregada por la administración municipal y dando respuesta a la ficha de seguimiento diligenciada el día 26 de septiembre de 2017, el equipo técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental SUBCEA de CORPONARIÑO establecerá el concepto técnico.

2. LOCALIZACIÓN

La gestión efectuada para la vigencia 2016 se desarrolla en el casco urbano del municipio de OLAYA HERRERA – Nariño.

3. SITUACIÓN ENCONTRADA

Todas las actuaciones encontradas en campo se encuentran expuestas en la ficha de seguimiento a PSMV del municipio con gestión efectuada en 2016, realizada el día 26 de septiembre de 2017.

4. EVALUACIÓN DE INFORMACIÓN

Se hace la salvedad de que la Corporación realiza un primer acercamiento en campo, a través del cual se indaga al usuario sobre la ejecución de las actividades correspondientes a la vigencia evaluada, diligenciando una ficha de seguimiento, sin embargo, el concepto técnico solo se desarrolla con los soportes presentados por el usuario, los cuales se radican en la Corporación en el término establecido en la ficha de seguimiento.

Así las cosas, una vez revisada y analizada la información remitida referente al seguimiento del PSMV para la vigencia evaluada, se establece lo siguiente:

Cuadro 1. Ficha de seguimiento al PSMV OLAYA HERRERA – Nariño

COMPONENTE 1. EDUCACIÓN AMBIENTAL EN TORNO AL RECURSO HÍDRICO		
META EJECUTADA	PORCENTAJE EJECUTADO %	COMPROMISOS Y SOPORTES EJECUTADOS
La sensibilización ambiental el respecto poción a la naturaleza y medio ambiente y la concientización de la interacción con la naturaleza han permitido que las comunidades de las cabeceras y hagan uso racional y eficiente del recurso hídrico		
1. Comunidad capacitada evidenciando el uso eficiente del recurso hídrico en el manejo en las viviendas, instituciones y establecimientos comerciales, protección a	100%	La administración municipal entrego registro fotográfico e informe digital de las campañas teóricas practicas realizadas, 100% ejecutado

las fuentes Hídricas (2011 al 2016) 4. Comprometidas en el manejo del recurso hídrico (2011 al 2021)		
COMPONENTE 2. INSTITUCIONAL		
Crear o fortalecer la empresa de servicios públicos domiciliarios del municipio de Olaya Herrera. 2. Mejorar la calidad del servicio de alcantarillado mediante la estructuración legal del prestador del servicio y el fortalecimiento institucional que conduzca a niveles de eficientes de facturación, recaudo, atención de peticiones, quejas y reclamos, además de la viabilidad económica.		
Contar con la información actualizada y veraz entorno a la prestación de los servicios públicos, que permita articular esfuerzos con las diversas instituciones del municipio entrono al mejoramiento continuo de la calidad, a través de la implementación de un sistema de gestión de la información (2011 al 2016)	0.0%	No se cuenta con sistema de gestión de información
La ESPD, se encuentra conformada, legalizada y en funcionamiento con un sistema de gestión de la información actualizada (2011 al 2021)	0.0%	No se cuenta con sistema de gestión de información
COMPONENTE 3. INFRAESTRUCTURA – AMPLIACIÓN DE COBERTURA Y SEPARACIÓN DE ALCANTARILLADO CON BASE EN PLAN MAESTRO DE ALCANTARILLADO		
Construcción del Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado		
Contar con un documento plan maestro de acueducto y alcantarillado como base de la consulta y guía de ejecución de obras	0.0%	No se cuenta con plan maestro de acueducto y alcantarillado
Contar con el documento expediente municipal y ajuste del EOT, aprobado por CORPONARIÑO	0.0%	No se cuenta con documentos
Instalación de tubería y accesorios de alcantarillado cobertura el 99%	0.0%	No se cuenta con documentos
Construcción planta de tratamiento tanque séptico FAFA construcción de lechos de secados capacitación al personal de operación mantenimiento de la planta	0.0%	No se ha realizado
Presentación de informes semestrales que contemple el seguimiento a la calidad del recurso hídrico receptor del vertimiento para la cual se debe de realizar jornadas de caracterización de las aguas residuales y de las corrientes receptoras antes y después del vertimiento caracterización físico químico	0.0%	No se ha realizado
TOTAL PORCENTAJE DE METAS EJECUTADAS		25%

De acuerdo a lo relacionado se concluye:

Para la actividad **No. 1** según información de la secretaria de Planeación Municipal FABIAN ARBOLEDA MIDERO informa que el municipio, realizo capacitación a la comunidad sobre el uso eficiente del recurso hídrico tanto en el manejo de las viviendas, instituciones y establecimientos comerciales, como en la protección a las fuentes hídricas, evidenciando el uso eficiente del recurso hídrico en el manejo en las viviendas, instituciones y establecimientos comerciales, protección a las fuentes hídricas, se presentaron informe de las actividades listas de asistencias que sirve como soporte y por ende se justifica un 100% de cumplimiento de la actividad.

Para la actividad **No. 2** contar con la información actualizada y veraz entorno a la prestación de los servicios públicos, que permita articular esfuerzos con las diversas instituciones del municipio entrono al mejoramiento continuo de la calidad, a través de la implementación de un sistema de gestión de la información. No se realizó ninguna actividad y por ende se le asignara un 0% de cumplimiento de la actividad.

Para la actividad **No. 3** contar con un documento plan maestro de acueducto y alcantarillado como base de la consulta y guía de ejecución de obras. La administración municipal no ha realizado ninguna actividad y por ende se le asignara un 0% de cumplimiento de la actividad.

Corporación Autónoma Regional de Nariño

Para la actividad No. 4 contar con el documento expediente municipal y ajuste del EOT, aprobado por CORPONARIÑO. La administración municipal no ha realizado ninguna actividad y por ende se le asigna un 0% de cumplimiento de la actividad.

Para la actividad No. 5 instalación de tubería y accesorios de alcantarillado cobertura el 99%.

La administración municipal no ha realizado ninguna actividad y por ende se le asignará un 0% de cumplimiento de la actividad.

Para la actividad No. 6 construcción planta de tratamiento tanque séptico FAFA construcción de lechos de secados capacitación al personal de operación y mantenimiento de la planta, no se ha realizado ninguna actividad y por ende se le asignará un 0% de cumplimiento de la actividad.

Para la actividad No. 7 presentación de informes semestrales sobre la ejecución de las obras, proyectos y programas contemplados en el PSMV, se presentaron informe de las actividades y por ende se justifica un 100% de cumplimiento de la actividad.

Para la actividad No. 8 presentación de informes semestrales que contemple el seguimiento a la calidad del recurso hídrico receptor del vertimiento para la cual se debe de realizar jornadas de caracterización de las aguas residuales y de las corrientes receptoras antes y después del vertimiento caracterización físico químico. No se presentaron informe de las actividades y por ende no se ha realizado ninguna actividad y por ende se le asigna un 0% de cumplimiento de la actividad.

5. MARCO LEGAL

El decreto 1076 de 2015, establece entre sus artículos lo siguiente:

“Artículo 2.2.3.3.4.18. Responsabilidad del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado. El prestador del servicio de alcantarillado como usuario del recurso hídrico, deberá dar cumplimiento a la norma de vertimiento y contar con el respectivo permiso de vertimiento o con el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV reglamentado por la Resolución 1433 de 2004 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.”

La Resolución 1433 de 2004, por la cual se reglamenta el artículo 12 del Decreto 3100 de 2003, sobre Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV y se adoptan otras determinaciones.

El PSMV del municipio de OLAYA HERRERA – Nariño se encuentra aprobado mediante la Resolución No. 180 de 09 de abril de 2012.

6. CONCEPTO TÉCNICO

Por lo anterior el equipo técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de CORPONARIÑO, conceptúa lo siguiente:

- a) Los avances en el desarrollo de las actividades estipuladas para la vigencia evaluada, alcanzan un porcentaje estimado de cumplimiento de 25%. Cabe resaltar que la Administración Municipal debe dar cumplimiento del 100% en las actividades estipuladas en el plan de acción de la vigencia en mención.
- b) Solicitar a la oficina jurídica la apertura de un proceso sancionatorio en contra de la Administración Municipal en representación de la señora ELSA YANETT MOSQUERA Alcalde Municipal, con cédula de ciudadanía No. 814.7379889, por el incumplimiento de las actividades que se establecieron dentro del Plan de acción del documento PSMV para la vigencia 2016.

CORPONARIÑO continuara con el seguimiento a los proyectos estipulados en el PSMV, por tal razón la administración municipal debe continuar con los compromisos establecidos en la Resolución No. 180 del 09 de abril de 2011, el cual es de obligatorio cumplimiento. Cabe recordar que todas las actividades que no se realizaron deben ejecutarse en el siguiente semestre.

- c) La administración municipal de Olaya Herrera deberá de presentar a CORPONARIÑO la actualización del documento PSMV con sus respectivos soportes." (fls. 1-4)

CORPONARIÑO, con Resolución No. 801 del 25 de octubre de 2011, aprueba el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del MUNICIPIO DE OLAYA HERRERA. (fls. 5-7)

Que a través del Auto de Trámite No. 833 del 7 de diciembre de 2017, se abre indagación preliminar en contra del **MUNICIPIO DE OLAYA HERRERA identificado Nit No. 800.099.113-1**, representado legalmente por su alcaldesa señora ELSA YANETT MOSQUERA CABEZAS o quien haga sus veces. (fls. 9-12). Auto que fue notificado por aviso mediante oficio del 27 de septiembre de 2018 con radicado interno No. 6642 recibido en la Alcaldía Municipal el día 30 de octubre de 2018 por el señor GUSTAVO BELALCÁZAR identificado con cédula de ciudadanía No. 1.086.047.540. (fl. 15)

FUNDAMENTO JURÍDICO

De conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el MADS, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

El gozar de un ambiente sano es una garantía Constitucional. Al respecto, la Corte Constitucional en Sentencia C-431 del 12 de abril de 2000, hizo el siguiente pronunciamiento:

"La defensa del Medio Ambiente constituye un objetivo de principio dentro de la actual estructura de nuestro Estado Social de Derecho. En cuanto hace parte del entorno vital del hombre, indispensable para su supervivencia y la de las generaciones futuras, el medio ambiente se encuentra al amparo Constitucional, regulado por el conjunto de disposiciones superiores que fijan los presupuestos a partir de los cuales deben regirse las relaciones de la comunidad con la naturaleza y que, en gran medida, propugnan por su conservación y protección.

Siguiendo lo dicho por esta Corporación en anterior pronunciamiento, el tema ambiental constituyó, sin lugar a dudas, una seria preocupación para la Asamblea Nacional Constituyente, pues ninguna Constitución moderna puede sustraer de su normatividad el manejo de un problema vital, no sólo para la comunidad Nacional, sino para toda la humanidad; por ello, se ha afirmado con toda razón, que el ambiente es un patrimonio común de la humanidad y que su protección asegura la supervivencia de las generaciones presentes y futuras".

"El Constituyente de 1991 se preocupó de manera especial por consagrar normas específicas respecto de la conservación y disfrute de un ambiente sano, de la promoción y preservación de una calidad de vida y de la protección de los bienes y riquezas ecológicas y naturales necesarias para un desarrollo sostenible y una promoción del bienestar

general". Por ello, la Carta Política reconoce el ambiente como derecho constitucional, sobre el cual recae, de manera inmediata, el interés general. Al respecto, prevé:

"ARTICULO 79. CONSTITUCIÓN NACIONAL. "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".

"Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

"La protección del ambiente, es asunto que le compete en primer lugar al Estado, aunque para ello debe contar siempre con la participación ciudadana a través del cumplimiento de sus deberes constitucionales, en especial, de los consagrados en el artículo 8º. superior: "proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación", así como el numeral 8º. del artículo 95, que prescribe entre los deberes de la persona y del ciudadano el de "velar por la conservación de un ambiente sano".

Por ello, conforme a las normas de la Carta que regulan la materia ecológica, a su vez inscritas en el marco del derecho a la vida cuya protección consagra el artículo 11 del mismo ordenamiento, esta Corte ha entendido que" el medio ambiente es un derecho constitucional fundamental para el hombre y que el Estado, con la participación de la comunidad, es el llamado a velar por su conservación y debida protección, procurando que el desarrollo económico y social sea compatible con las políticas que buscan salvaguardar las riquezas naturales de la Nación."

De otro lado, el Decreto 2811 de 1974, o Código de Recursos Naturales, establece que el ambiente es patrimonio común, en consecuencia el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo que son de utilidad pública e interés social. Rige el principio de que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos.

Así mismo, el Decreto 1076 de 2015, en la sección 5 en su artículo 2.2.3.3.5.1 establece:

"Requerimiento de permiso de vertimientos. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."

La Ley 1333 de 2009, al respecto consagra:

"Artículo 1. Titularidad de la Potestad Sancionatoria en Materia Ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos."

"Artículo 2. Facultad a Prevención. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales; las Corporaciones Autónomas Regionales y las de desarrollo sostenible; las unidades ambientales urbanas de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993; los establecimientos públicos a los que hace alusión el artículo 13 de la Ley 768 de 2002; la Armada Nacional; así como los departamentos, municipios y distritos, quedan investidos a prevención de la respectiva autoridad en materia sancionatoria ambiental. En consecuencia, estas autoridades están habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en esta ley y

que sean aplicables según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades.”

PRUEBAS

Obran en el expediente las siguientes pruebas:

1. Concepto técnico No. 191 del 3 de octubre de 2017, por medio del cual el equipo técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental, señala que los avances en el desarrollo de las actividades estipuladas para la vigencia evaluada, alcanzan un porcentaje estimado de cumplimiento de 25%. Solicitando a la Oficina Jurídica la apertura de un proceso sancionatorio. (fls. 1-4)
2. Resolución No. 801 del 25 de octubre de 2011, por medio de la cual **CORPONARIÑO** aprobó el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del MUNICIPIO DE OLAYA HERRERA. (fls. 5-7)
3. Auto de Trámite No. 833 del 7 de diciembre de 2017, por medio del cual se abre indagación preliminar en contra del en contra del **MUNICIPIO DE OLAYA HERRERA identificado Nit No. 800.099.113-1**, representado legalmente por su alcaldesa señora ELSA YANETT MOSQUERA CABEZAS o quien haga sus veces. (fls. 9-12)

CONSIDERACIONES DE ESTE DESPACHO

El proceso administrativo sancionatorio se inicia de conformidad con el Concepto Técnico No. 191 del 3 octubre de 2017, por medio del cual el equipo técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental, señala que los avances de las actividades para la vigencia 2016 estipuladas dentro del Plan de Acción aprobado, alcanzando un porcentaje estimado de cumplimiento del 25%.

En el Componente 2. Institucional, son dos obligaciones las cuales deben ejecutarse:

1. Contar con la información actualizada y veraz entorno a la prestación de los servicios públicos, que permita articular esfuerzos con las diversas instituciones del municipio entrono al mejoramiento continuo de la calidad, a través de la implementación de un sistema de gestión de la información (2011 al 2016)
2. La ESPD, se encuentra conformada, legalizada y en funcionamiento con un sistema de gestión de la información actualizada (2011 al 2021)

Las cuales tienen un porcentaje de ejecución del 0% y por lo tanto la Administración Municipal no cuenta con sistema de gestión de información.

Ahora bien, referente al Componente 3. Infraestructura – Ampliación de cobertura y separación de alcantarillado con base en el Plan Maestro de Alcantarillado, son 5 actividades sin ejecutar:

1. Contar con un documento plan maestro de acueducto y alcantarillado como base de la consulta y guía de ejecución de obras
2. Contar con el documento expediente municipal y ajuste del EOT, aprobado por CORPONARIÑO
3. Instalación de tubería y accesorios de alcantarillado cobertura el 99%
4. Construcción planta de tratamiento tanque séptico FAFA construcción de lechos de secados capacitación al personal de operación mantenimiento de la planta

5. Presentación de informes semestrales que contemple el seguimiento a la calidad del recurso hídrico receptor del vertimiento para la cual se debe de realizar jornadas de caracterización de las aguas residuales y de las corrientes receptoras antes y después del vertimiento caracterización físico químico

Actividades incumplidas, con porcentaje de ejecución del 0%, la Administración Municipal no cuenta con documentación que soporte el cumplimiento de dichas actividades. Es claro para este Despacho que las actividades establecidas para la vigencia 2016 deben ser cumplidas y ejecutadas en un 100%.

IDENTIFICACIÓN Y CALIDAD DEL PRESUNTO INFRACTOR

Como presunto responsable y de conformidad con el acervo probatorio que obra en el expediente, aparece el **MUNICIPIO DE OLAYA HERRERA** identificado Nit No. **800.099.113-1**, representado legalmente por su alcaldesa señora **ELSA YANETT MOSQUERA CABEZAS** o quien haga sus veces.

Conforme a lo expuesto, es procedente Iniciar Procedimiento Sancionatorio por cuanto está plenamente verificada la existencia de la conducta, se ha determinado que constituye una infracción ambiental y que no ha sido efectuada bajo ninguna causal eximente de responsabilidad, tal como consta en el acervo probatorio que obra en el expediente.

En mérito de lo expuesto, éste Despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Avocar conocimiento e iniciar procedimiento sancionatorio en contra del **MUNICIPIO DE OLAYA HERRERA** identificado Nit No. **800.099.113-1**, representado legalmente por su alcaldesa señora **ELSA YANETT MOSQUERA CABEZAS** o quien haga sus veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, de conformidad con la parte motiva del presente.

ARTICULO SEGUNDO. Practíquese la siguiente prueba:

- ✓ Oficiase al **MUNICIPIO DE OLAYA HERRERA** identificado Nit No. **800.099.113-1**, representado legalmente por su alcaldesa señora **ELSA YANETT MOSQUERA CABEZAS** o quien haga sus veces, para que en un término de **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES**, allegue a **CORPONARIÑO** cronograma de ejecución detallado de las actividades relacionadas en el cuadro No. 1, donde se evidencie fuentes de financiación, responsables, plazos de ejecución, indicadores y costo total. A fin de dar cumplimiento con el 100% a los compromisos adquiridos según el plan de acción del documento PSMV. Las cuales son las siguientes:

COMPONENTE 2. INSTITUCIONAL		
Crear o fortalecer la empresa de servicios públicos domiciliarios del municipio de Olaya Herrera. 2. Mejorar la calidad del servicio de alcantarillado mediante la estructuración legal del prestador del servicio y el fortalecimiento institucional que conduzca a niveles de eficientes de facturación, recaudo, atención de peticiones, quejas y reclamos, además de la viabilidad económica.		
Contar con la información actualizada y veraz entorno a la prestación de los servicios públicos, que permita articular esfuerzos con las diversas instituciones del municipio entrono al mejoramiento continuo de la calidad, a través de la implementación de un sistema de gestión de la información (2011 al 2016)	0.0%	No se cuenta con sistema de gestión de información
La ESPD, se encuentra conformada, legalizada y en funcionamiento con un sistema de gestión de la información actualizada (2011 al 2021)	0.0%	No se cuenta con sistema de gestión de información

PASTO: CALLE 25 No. 7 ESTE-84 FINCA LOPE VIA LA CAROLINA - PBX 7309282-86 - FAX: 7309425

IPIALES: CARRERA 1A No. 3E-365 AV. PANAMERICANA - TEL.: 7733920 - FAX: 7733144

TUMACO: TERMINAL MARITIMO - ISLA EL MORRO - TEL: 7272347 - 7272087 - FAX: 7272086

TUQUERRES: CARRERA 13 No. 19-26 - 3ER PISO - TEL: 7280586

LA UNIÓN: CENTRO AMBIENTAL NORTE CALLE 2 CRA 15 BARRIO EDUARDO SANTOS TEL.: 7265411 - SOTOMAYOR: CENTRO MINERO - TEL. 7287815

WWW.CORPONARIÑO.GOV.CO

COMPONENTE 3. INFRAESTRUCTURA – AMPLIACIÓN DE COBERTURA Y SEPARACIÓN DE ALCANTARILLADO CON BASE EN PLAN MAESTRO DE ALCANTARILLADO		
Construcción del Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado		
Contar con un documento plan maestro de acueducto y alcantarillado como base de la consulta y guía de ejecución de obras	0.0%	No se cuenta con plan maestro de acueducto y alcantarillado
Contar con el documento expediente municipal y ajuste del EOT, aprobado por CORPONARIÑO	0.0%	No se cuenta con documentos
Instalación de tubería y accesorios de alcantarillado cobertura el 99%	0.0%	No se cuenta con documentos
Construcción planta de tratamiento tanque séptico FAFA construcción de lechos de secados capacitación al personal de operación mantenimiento de la planta	0.0%	No se ha realizado
Presentación de informes semestrales que contemple el seguimiento a la calidad del recurso hídrico receptor del vertimiento para la cual se debe de realizar jornadas de caracterización de las aguas residuales y de las corrientes receptoras antes y después del vertimiento caracterización físico químico	0.0%	No se ha realizado

ARTICULO TERCERO. Notifíquese al MUNICIPIO DE MUNICIPIO DE OLAYA HERRERA a través de la señora alcaldesa ELSA YANETT MOSQUERA CABEZAS o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Comuníquese a la procuraduría Judicial Ambiental y Agraria de Nariño y Putumayo de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

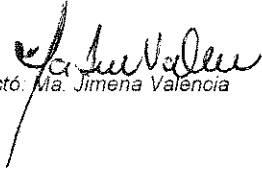
NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San Juan de Pasto,

17 NOV 2018

TATIANA VILLARREAL E.
Jefe Oficina Jurídica

Aprobó: Dr. José Luis Realpe
Profesional Universitario 


Proyectó: Ma. Jimena Valencia